

787936

*Congreso de la República*Resolución N° ⁰³⁰ -2022-DGA-CR

Lima, 22 FEB. 2022

Visto el Recurso de Apelación Interpuesto por la pensionista Sra. Olga De los Ríos Sánchez de Benítez contra la Carta N° 1321-2020-DRRHH-DGA-CR, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado el 11 de setiembre de 2020, la Sra. Olga De los Ríos Sánchez de Benítez, solicita el recalcu de su pensión de cesantía sobre la base de las remuneraciones equivalentes del cargo en que cesó, esto es al de Asistente II, Nivel F-2 de la Unidad de Personal de los Señores Senadores de la Oficina de Personal del Senado de la República, conforme a la Resolución N° 743-89-S del 07 de setiembre de 1989.

Que, mediante la Carta N° 1321-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 12 de noviembre de 2020 (notificada a la pensionista el 18 de marzo de 2021), el Departamento de Recursos Humanos desestima la petición de la recurrente, por lo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de la pensionista.

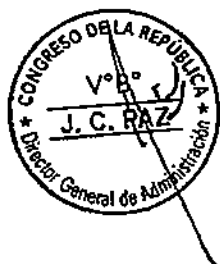
Que, con el escrito de fecha 26 de marzo de 2021, la pensionista por cesantía Sra. Olga De los Ríos Sánchez de Benítez, interpone un Recurso de Apelación contra la Carta N° 1321-2020-DRRHH-DGA/CR.

Que, mediante el Oficio N° 233-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 11 de enero de 2022, el Departamento de Recursos Humanos eleva todo lo actuado a la Dirección General de Administración, para resolver en segunda instancia administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Que, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días útiles contados a partir de la notificación de la Carta N° 1321-202-DRRHH-DGA/CR y cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio, el Área de Asesoría Jurídica, a través de los Oficios N° 210-2021-AAJ-OLCC-OM-CR de fecha 4 de agosto de 2021, N° 289-2021-AAJ-OLCC-OM-CR de fecha 12 de noviembre de 2021 y N° 049-2022-AAJ-OLCC-OM-CR de fecha 4 de febrero de 2022 solicitó mayores precisiones, así como una revisión detallada del cálculo de la pensión de cesantía de la recurrente y si la pensión que percibe fue calculada conforme a las normas vigentes a la fecha de su cese y tomando en cuenta el tiempo de servicios, cargo y nivel remunerativo, conforme a la Resolución N° 668-88-S del 12 de octubre de 1988.

Que, mediante la Resolución N° 743-89-OM, del 11 de setiembre de 1989, se aceptó la renuncia a partir del 1 de setiembre de 1989, de la entonces servidora Olga de los Ríos Sánchez de Benítez, al cargo de Asistente II, Nivel F-2, de la Unidad de Personal de los señores Senadores de la Oficina de Personal del Senado de la República.



Congreso de la República

Que, la Resolución N° 1020-89-OM del 27 de noviembre de 1989, reconoce a la señora Olga de los Ríos Sánchez de Benítez 37 años, 1 mes y 5 días de servicios a la Nación, otorgándosele la pensión definitiva nivelable ascendente a l/. 1534,516.00 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos dieciséis intis), sujeto a descuentos.

Que, la Resolución N° 1537-91-S, del 26 de noviembre de 1991, señaló lo siguiente en relación a la apelante: "(...) no ostentó, ni desempeñó, en momento alguno, el nivel remunerativo y cargo correspondiente a un Director, estando en consecuencia de acuerdo a ley, la asignación de la plaza de Asistente II, Nivel F-2 como equivalente al de Jefe Administrativo F/C, con 6.5 URP que desempeñó hasta antes de la desaparición de la escala de cargos y remuneraciones determinada por grados y sub grados y por Unidades Remunerativas Públicas (...)"

Que, asimismo, sobre la bonificación por años de servicio, prevista en el artículo 18 del Decreto Ley N° 20530, se advierte que la pensionista cumple las condiciones. Siendo así, la citada Resolución dispuso: i) Denegar la solicitud respecto a la nivelación de pensión con cargo y nivel de director; ii) Declaró procedente el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 18 del Decreto Ley N° 20530; y, iii) Dispuso que se le abone mensualmente, a partir del 1 de setiembre de 1989, la bonificación diferencial resultante entre el monto de la remuneración principal del nivel remunerativo F-3 y el correspondiente al nivel remunerativo F-2.

Que, la citada Resolución no fue materia de impugnación a nivel judicial, habiéndose emitido la Resolución N° 041-95-CCD G.RR.HH, a través de la cual se reconoce los reintegros que deben abonarse a la señora Olga de los Ríos Sánchez de Benítez respecto a su bonificación diferencial resultante entre el monto de la remuneración principal del nivel remunerativo F-3 y el correspondiente al nivel remunerativo F-2. Cabe precisar que los devengados fueron liquidados por el periodo del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1994, estableciéndose el nuevo monto de la pensión a partir del 1 de enero de 1995, la que quedó establecida en S/. 1,106.98 (Un mil ciento seis nuevos soles con noventa y ocho céntimos).

Que, la Resolución N° 743-89-OM del 11 de setiembre de 1989 y la Resolución 1537-91-S del 26 de noviembre de 1991 no han sido impugnadas judicialmente y constituyen cosa decidida en la vía administrativa.

Que, de la revisión realizada por el Departamento de Recursos Humanos sobre el pago de la pensión de cesantía a favor de la apelante, se concluye que esta no ha ocupado cargos equivalentes a Director/a, pues, al aceptarse su renuncia ocupaba el cargo de Asistente II, Nivel F-2, de la Unidad de Personal de los señores Senadores, de la Oficina de Personal del Senado de la República, la cual fue una Plaza de Asistente II, Nivel F-2 que fue equivalente al de Jefe Administrativo F/C (Fuera de Categoría), con 6.5 URP que desempeñó hasta antes de la desaparición de la escala de cargos y remuneraciones determinada por grados y sub grados y por Unidades Remunerativas Públicas, y no un cargo equivalente al de Director; y que le corresponde percibir en concepto de bonificación en la pensión de cesantía, la diferencia resultante entre el monto de la remuneración principal del nivel remunerativo F-3 y el correspondiente al nivel remunerativo F-2 en el que cesó; diferencial que viene siendo otorgado y que se encuentra en el concepto Transitoria para Homologación, conforme se precisa en el Informe N° 002-2022-VGR-AAP-RH-DGA/CR.



Congreso de la República

Que, estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por la Resolución N° 045-2019-2020-OM/CR y ratificado por el Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020/MESA-CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Olga De Los Ríos Sánchez de Benítez, pensionista del Congreso de la República, contra la Carta N° 1321-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 12 de noviembre de 2020, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONFIRMAR** la Carta N° 1321-2020-DRRHH-DGA/CR, notificándose la presente resolución a la pensionista Olga De Los Ríos Sánchez de Benítez y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL	
Pase A:	☒ A. Asesoría Jurídica
	☐ A. Defensa de las Leyes
Para :	Archivar
Fecha:	23 FEB. 2022

